



Resolución Ministerial

Nº 449 - 2014 - MINEDU

Lima, 29 SET. 2014

Vistos, el Expediente N° 0150975-2014 y el Informe N° 2212-2014-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 067-87-ED, el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Sede Central del Ministerio de Educación - SUB CAFAE Sede Central estará integrado por dos representantes del órgano de dirección y dos representantes de los servidores elegidos por votación directa, para lo cual serán convocados por el Director o Jefe de Personal respectivo;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 956-2014-MINEDU de fecha 16 de julio de 2014, se aprobaron las bases para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores en el SUB CAFAE Sede Central;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 1306-2014-MINEDU de fecha 20 de agosto de 2014, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por doña GLORIA LILY CASTILLO FERNANDEZ BACA, Secretaria General del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Educación - Sede Central - SITME-SC, contra la Resolución de Secretaría General N° 956-2014-MINEDU;

Que, con escrito recibido el 09 de setiembre de 2014, doña GLORIA LILY CASTILLO FERNANDEZ BACA, Secretaria General del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Educación - Sede Central - SITME-SC, interpone recurso de apelación contra la resolución antes mencionada, argumentando que se debe declarar nula y sin efecto legal; además, solicita que se dicte la medida cautelar que suspenda la ejecución de las Resoluciones de Secretaría General N° 956-2014-MINEDU y 1306-2014-MINEDU;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, el numeral 206.1 del artículo 206 de la precitada ley, establece que conforme a lo señalado en el artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 207;



Que, en ese sentido, a través de la Resolución de Secretaría General N° 1306-2014-MINEDU, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Secretaría General N° 956-2014-MINEDU, toda vez que no constituye un acto administrativo susceptible de impugnación ya que no está destinado a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de algún administrado dentro de una situación concreta, sino que se trata del acto resolutivo por medio del cual se aprueban las disposiciones que regulan el proceso de elección de representantes de los trabajadores en el SUB CAFAE Sede Central;

Que, en consecuencia, no habiéndose desvirtuado los fundamentos de la resolución impugnada, el recurso de apelación deviene en infundado;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, el numeral 146.1 del artículo 146 de la Ley N° 27444, establece que iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en dicha Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir;

Que, en tal virtud, no cabe en el presente caso la adopción de una medida cautelar por parte de la autoridad competente, por cuanto no se ha iniciado un procedimiento administrativo, ni existe en riesgo la eficacia de una resolución a emitir;

Que, asimismo, cabe señalar que de acuerdo con el numeral 8 del Acta Final de Acuerdos entre el Ministerio de Educación y los representantes del SITME-SC suscrita el 30 de enero de 2003, el ministerio acordó integrar representantes del mencionado sindicato en la Comisión Especial de Adquisiciones del vestuario de los trabajadores de la Sede Central y otras comisiones que tengan que ver con el bienestar de los trabajadores; acuerdo que no puede estar referido a la conformación del SUB CAFAE Sede Central, por no tratarse de una condición general de trabajo, toda vez que no se encuentra destinado a facilitar la actividad del trabajador;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña GLORIA LILY CASTILLO FERNANDEZ BACA, Secretaria General del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Educación - Sede Central - SITME-SC, contra la Resolución de Secretaría General N° 1306-2014-MINEDU, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



[Firma manuscrita]
JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

